

Una nueva ley para ascensores ha sido promulgada y sus especificaciones se encuentran en la última etapa de análisis. Las observaciones que generó el cuerpo legal se debatieron entre las empresas especializadas y distintas instituciones. Aquí los consensos y los aspectos que esperan una definición.

NUEVA NORMATIVA PARA ASCENSORES

ARDUO RECORRIDO



DANIELA MALDONADO P.
PERIODISTA REVISTA BIT

E N ENERO DE 2001 se promulgaron las primeras normas oficiales chilenas sobre ascensores: NCh440/1.Of2000 y la NCh440/2.Of2001, cuya implementación y cumplimiento son de carácter voluntario. Desde ese momento prevaleció la autorregulación de las empresas y un número importante de accidentes impulsó la presentación de un proyecto de ley para regular el tema. La moción descansó en el parlamento hasta 2006, cuando un lamentable suceso reactivó la iniciativa. "Luego de la muerte del asesor de la presidenta Michelle Bachelet, Jaime Crispi, a causa de un accidente en un ascensor con mala mantenimiento, se fusionaron varias mociones parlamentarias de senadores y diputados en un solo proyecto de ley que se empezó a discutir. El foco central estaba en la mantención, certificación e inspección de los ascensores", relata Luis Eduardo Bresciani, Jefe de la División Desa-

rollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU).

La ley N° 20.296, promulgada el 23 de octubre de 2008, establece disposiciones para la instalación, mantención e inspección periódica de los ascensores y otras instalaciones similares. Aborda principalmente cuatro aspectos:

1. Modifica la Ley General de Urbanismo y Construcción (LGUC), indicando que los ascensores, tanto verticales como inclinados o funiculares, montacargas y escaleras o rampas mecánicas, emplazados en edificios privados o públicos deberán ser instalados y mantenidos conforme a las especificaciones técnicas de sus fabricantes y a las disposiciones que al efecto determine la Ordenanza.

2. Establece que su instalación y mantención deberán ser ejecutadas por instaladores y mantenedores que cuenten con una inscripción vigente en un Registro.

3. Modifica la ley de copropiedad inmo-



liaria y establece que la mantención será responsabilidad de los propietarios, quienes deberán celebrar los contratos correspondientes. Los propietarios además, deberán acreditar, mediante un certificado emitido por una unidad de certificación inscrita en el Registro, que los ascensores han sido adecuadamente mantenidos.

4. Indica que las infracciones a las normas que regulen la instalación, mantención y certificación de su funcionamiento se clasificarán en leves, graves y gravísimas.

Atención porque para la entrada en vigencia aún falta definir dos cosas. En primer lugar, determinar algunos aspectos delegados en un Reglamento, establecido por la actual ley. Éste detallará los requisitos de inscripción, las multas y las causales de inhabilidad para incorporarse al Registro. En segundo término, la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción debe ser modificada y adecuada. Los cambios se aplicarán una vez que entre en funcionamiento el Registro o en un plazo

máximo de dos años a contar de la promulgación de la ley. "Para cumplir con el mandato, el MINVU trabajó en la propuesta del Reglamento del Registro de Instaladores, Mantenedores y Certificadores de Ascensores con el Instituto de la Construcción y las modificaciones a la Ordenanza también fueron consultadas a la Cámara Chilena de la Construcción (CChC)", explica Bresciani. Justamente las observaciones de la CChC, en representación de las empresas socias, apuntan a tres ítems: normativas y entrada en vigencia, ambigüedades y detalles menores. Uno a uno repasamos los puntos en debate y las proposiciones del MINVU, hasta el cierre de este artículo.

1. La NCh440/1.Of2000

La nueva ley, señala Manuel Brunet, Coordinador de Estudios Técnicos de la CChC, obli-

ga a cumplir a cabalidad con la normativa nacional, es decir con la NCh440/1.Of2000 basada en la europea EN 81-1 de 1986. Ésta última fue declarada obsoleta en 1999, excluyendo así varios modelos que se comercializan desde esa fecha. "Si

bien en esta ley se exigen, actualmente no existen normas chilenas para rampas, escalas mecánicas, ascensores inclinados y ascensores para discapacitados. Por ello, se desconocen las normativas que se usarán para revisar esos equipos", señala Klaus Grotdecke, gerente general de Thyssenkrupp Elevadores. La CChC propuso al MINVU establecer un período transitorio en el cual se usen normas extranjeras hasta que las nacionales se encuentren actualizadas y completas.

El documento preliminar con las modificaciones a la OGUC, señala Eduardo Bresciani, responde el tema: "ya no se hace mención a la NCh440, sino que se exigirá el cumplimiento de normas técnicas oficiales o las del fabricante. Con esto, se expande la posibilidad de dictar normas o asimilar oficialmente las in-

BIT 67 JULIO 2009 ■ 51

ANDAMIOS FORM SCAFF, SIMPLES, ROBUSTOS Y EFICIENTES

Desde 1995 en el país y con más de 40 años en el mundo, el Ethos de servicio de Form Scaff entrega por medio de moldajes y ahora andamios, un servicio profesional, competitivo y de trazabilidad bajo la Norma ISO 9001:2000.

Al incorporar andamios a su oferta, Form Scaff complementa de manera armónica sus paneles manuales Econoform, sus paneles de bastidor y placa fenólica DUO Plus 24 y sus losas Multi Form.

Vea nuestros catálogos y aplicaciones en nuestra nueva página web www.formscaff.cl



Visite nuestro nuevo sitio web

www.formscaff.cl
info@formscaff.cl
 (56-2) 738 5019





La primera certificación de los ascensores se deberá realizar una vez transcurrido un año desde la entrada en vigencia del Registro.

ternacionales distintas a las chilenas. Para los casos que no cuenten con una norma técnica oficial vigente y que no les sean aplicables las disposiciones de esta Ordenanza, las características técnicas serán las que se establezcan en las disposiciones técnicas del fabricante". Sobre validar las normas extranjeras, señalan en el MINVU, ha sido un tema de permanente debate porque no está claro cuáles serían las aceptadas. "Las normas que consideran el tema sísmico, como las japonesas, deberían ser las más adecuadas. Sin embargo, el tema no está resuelto, ya que también hay innovaciones en las normas europeas y norteamericanas. Esto debería ser visto posteriormente por el Instituto de Normalización (INN). En el Ministerio reglamentamos las materias técnicas conforme a las normas chilenas", dice Bresciani.

2. Entrada en vigencia

Otra inquietud consiste en determinar para quiénes iban a ser obligatorias las modificaciones introducidas en la ley, indica Manuel Brunet. En el documento preliminar se agregó lo establecido en el artículo 1.1.3 de la Ordenanza, fijando que las nuevas disposiciones regirán para las obras que al momento de entrar en vigencia no tengan ingreso de solicitud de permiso de edificación en la Municipalidad respectiva. Para los proyectos anteriores sólo se aplicarán los numerales 3 y 4 del artículo 5.9.5. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), referidas a la mantención y certificación de dichas instalaciones.

3. Ascensores antiguos

Un tema que preocupó a las empresas del ru-

bro, se relaciona a los edificios que cuentan con ascensores antiguos, instalados antes de la entrada en vigencia de la primera norma oficial. "La mayoría de los accidentes no son en ascensores automáticos, sino que ocurren en los antiguos que generalmente cuentan con puertas de reja", acota Carlos Lagos, gerente general de Heavenward Ascensores S.A. Para el MINVU el tema está claro. "Independiente de que exista el espíritu de lograr poner en regla todos los ascensores, en el caso de los más antiguos es simplemente inviable exigirles que cumplan con la ley de manera retroactiva porque en algunos casos se tendría que demoler parte del edificio", explica Bresciani. En el documento preliminar se establece una disposición transitoria para todos los ascensores que hayan sido instalados en edificios que se recepcionaron con anterioridad a la entrada en vigencia de la NCh440/1.Of2000. En este caso, sólo se les hará exigible la mantención y la certificación de ésta, debiendo sólo ajustarse a las especificaciones técnicas de sus fabricantes y/o a las contenidas en el respectivo permiso de edificación. "Es importante aclarar que la primera certificación se deberá realizar una vez transcurrido 1 año de la entrada en vigencia del Registro Nacional de personas

Para obras viales, soluciones integrales en las que puede confiar.

Mesh -Track, Sistema BITUFOR, Refuerzo con Malla de Acero para la Rehabilitación de Pavimentos.



Este sistema consiste en el refuerzo de los pavimentos en mal estado, con una malla de alambre de acero con cables de refuerzo, que se adhiere al camino con slurry seal y luego, se cubre con una nueva carpeta de rodado de asfalto.



Con su preferencia, estamos presentes.

inchalam

ISO 9001



Nuevas líneas Diseño

- **Calidad y Respaldo Nibsa:** 63 Años en el mercado
- **Seguridad:** Excelencia en calidad de componentes
- **Flexibles Conexión:** Consulte por producto Italiano con 10 Años de Garantía
- **Aireadores:** Todas las líneas de grifería Nibsa, incluyen Aireadores Alemanes Neoperl, que consiguen un Gran Ahorro de Agua y Energía, Confort y el mayor agrado al contacto de sus manos con el agua

Compass Calafquén



Tel.: 489 8100 - Fax: 489 8101 - ventas@nibsa.com

www.nibsa.com

Adhesivos para fijaciones y montajes

AGARRE INMEDIATO

Thomsit PL 500

FORMULA ORIGINAL
IDEAL INTERIORES



MADERA



CERAMICA



POLIESTIRENO EXPANDIDO



YESO



Thomsit PL 600

EXTRA FUERTE
EXTERIOR E INTERIOR



LADRILLO



HORMIGON



PIEDRA



MADERA

